



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201870521

Fecha: 2022-11-15 11:29

Página 1 de 1

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO INTERNO: 20221422481922
PROCESO COACTIVO: DCC1-062
EJECUTANTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
EJECUTADO: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio 2022EE0198521 del 11 de noviembre de 2022, proferido por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, por medio del cual el despacho pone en conocimiento el auto NO. DCC1-229 del 23 de septiembre de 2022, dentro del proceso referenciado, en el cual dispuso:

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES-, adeude o tenga en su poder en favor de la ejecutada CAFESALUD EPS S.A. (Hoy liquidada) identificada con NIT 800.140.949-6, en los términos del Artículo 593- numeral 4- del Código General del Proceso, según lo considerado en el presente acto.

SEGUNDO: LIMITAR la medida decretada en el ordinal PRIMERO a la suma de VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTOCHO PESOS M/CTE. (\$21.019.531.128) ..."

Es preciso mencionar que la Oficina Asesora Jurídica mediante Oficio No. 20221201421861 del 15 de septiembre de 2022 presentó abstención a la medida cautelar decretada por el ente de control.

Por lo anterior, comedidamente solicito se dé cumplimiento a lo solicitado, en lo relacionado al registro de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto por el ente de control.

Cordialmente,



LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Anexo1 folios
Elaboró: Melissa Martínez
Revisó: Rodrigo Rincón





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo**
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 1

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AUTO No. DCC1-229

PÁGINA 1 DE 3

POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

80011/2022IE0035730/ PRF-2019-00472_UCC-PRF-008-2019/DCC1-062

EXPEDIENTE:	Proceso Fiscal de Cobro Coactivo DCC1-062
ENTIDAD AFECTADA:	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
EJECUTADOS:	JAVIER ANDRÉS CORREA QUICENO - C.C. 79.789.233 CARLOS ANDRÉS MANTILLA GALVIS - C.C. 91.479.304 GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL - C.C. 79.436.836 REMBERTO BRAIDY REQUINIVA - C.C. 79.312.586 ARMANDO DÍAZ PENAGOS - C.C. 79.825.856 CAFESALUD EPS S.A. En liquidación - NIT 800.140.949-6
CUANTÍA:	DIEZ MIL NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$10.009.561.713).

ASUNTO

Procede el Despacho de la Dirección de Cobro Coactivo No. 1 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a decretar medidas cautelares dentro del presente proceso fiscal de cobro coactivo.

COMPETENCIA

El suscrito Director es competente para proferir el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 268-5 de la Constitución Política, Decreto Ley 267 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 y Resolución Organizacional 748 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado 2022IE0035730 del 19 de abril de 2022 (Folio 1 C. ppal.) se recibió el Título Ejecutivo integrado por:

- **Auto 2110 del 30 de noviembre de 2021** proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, que declaró la responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-00472_UCC-PRF-008-2019 (Folio 3 al 118 C. ppal.).
- **Auto 343 del 28 de febrero de 2022** por el cual se modificó y confirmó en sede de reposición el **Auto 2110 del 30/11/2021** (Folio 154 al 176 C. ppal.).
- **Auto ORD-801119-049-2022 del 01 de abril de 2022** por el cual la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República modificó y confirmó en sede de apelación y grado de consulta los **Autos 2110 del 30/11/2021 y 343 del 28/08/2022** (Folio 180 al 255 C. ppal.).

El mencionado título ejecutivo complejo quedó en firme y cobró ejecutoria a partir del **06 de**



**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 1**

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AUTO No. DCC1-229

PÁGINA 2 DE 3

POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

- Auto DCC1-123 del 06 de mayo de 2022 por el cual se avocó conocimiento (Documento Electrónico C. ppal. - Radicado 5290045).
- Auto DCC1-215 del 25 de agosto de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago (Documento Electrónico C. ppal. - Radicado 5524307).

CONSIDERACIONES

Respecto al decreto de medidas cautelares en el presente proceso de cobro coactivo el artículo 95 de la Ley 42 de 1993 establece lo siguiente:

“Artículo 95º.- Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago y en cuaderno separado, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. (...)”

Teniendo en cuenta que a la fecha ninguno de los ejecutados ha cancelado la obligación, en cumplimiento de la norma en mención, se precederá a decretar medidas cautelares respecto de la ejecutada CAFESALUD EPS S.A. (Hoy Liquidada), considerando:

- Que este Despacho tuvo conocimiento de la existencia de acuerdos de conciliación suscritos entre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES y CAFESALUD EPS S.A. (Hoy liquidada), en el marco del proceso contencioso No. 11001032400020050026401 adelantado por el Consejo de Estado, según comunicación allegada por el Dr. Luis Miguel Rodríguez Garzón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ADRES, radicada con el número 2022ER0099555 del 22 de junio de 2022, visible a folio 288 del Cuaderno Principal.
- Que mediante comunicación 2022EE014771 del 19 de agosto de 2022 (Folio 497 C.M. Cautelares) esta Dirección elevó solicitud al Dr. Rodríguez Garzón, mediante la cual se indagó sobre la existencia de recursos en favor de la ejecutada CAFESALUD EPS S.A. (Hoy liquidada), así como de la naturaleza de dichos recursos y si podrían ser objeto de embargo por parte de este Despacho.
- Que mediante comunicaciones 2022ER0142488 y 2022ER0142489 del 02 de septiembre de 2022, allegadas por correo electrónico (Documentos electrónicos CM. Cautelares), el Dr. Rodríguez Garzón informó a esta Dirección sobre la existencia de recursos en favor de la ejecutada CAFESALUD EPS S.A. (Hoy liquidada), sobre los cuales no se informó su condición de inembargables.
- **Límite medida de embargo**

En relación con los bienes de los ejecutados establece el artículo 599 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



**Contraloría Delegada para Responsabilidad
Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo**
Unidad de Cobro Coactivo
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO No. 1

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AUTO No. DCC1-229

PÁGINA 3 DE 3

POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con la norma transcrita, el límite de la medida de embargo, no podrá exceder el doble del crédito cobrado, valor que para el presente caso asciende a la suma de **VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTOCHO PESOS M/CTE. (\$21.019.531.128).**

En mérito de lo expuesto y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, el Despacho de la Dirección de Cobro Coactivo N° 1 de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, adeude o tenga en su poder en favor de la ejecutada **CAFESALUD EPS S.A. (Hoy liquidada)** identificada con NIT 800.140.949-6, en los términos del Artículo 593-numeral 4- del Código General del Proceso, según lo considerado en el presente acto.

SEGUNDO: LIMITAR la medida decretada en el ordinal PRIMERO a la suma de **VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTOCHO PESOS M/CTE. (\$21.019.531.128).**

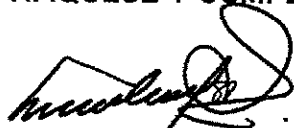
TERCERO: COMUNICAR la medida decretada en el presente auto a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES para que proceda en consecuencia, advirtiéndole que, la inobservancia a lo ordenado acarreará las consecuencias previstas en el Artículo 593-parágrafo 2- del Código General del Proceso; e informándole que los dineros deberán ser consignados al día hábil siguiente de recibida la respectiva comunicación, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales 110019196151 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Dirección de Jurisdicción Coactiva del Nivel Central de la Contraloría General de la República** identificada con NIT 899.999.067-2.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído por estado conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y de apelación ante la Unidad de Cobro Coactivo, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 318 y 321-numeral 8- del Código General del Proceso.

SEXTO: LIBRAR los oficios que corresponda para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARLEYS CUESTA SIMANCA
Director de Cobro Coactivo No. 1



Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 11-11-2022 11:46
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0198521 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 821115-DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO 1 / RAFAEL ARTURO DELGADILLO ROJAS
DESTINO LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN "ADRES"
ASUNTO RESPUESTA COMUNICACIÓN 20221201421861 DEL 15/09/2022 - REITERACIÓN
OBS PROCESO FISCAL DE COBRO COACTIVO DCC1-062

2022EE0198521



Doctor

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN

Jefe Oficina Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Correo electrónico: atencionpgrsd@adres.gov.co
notificaciones.judiciales@adres.gov.co
correspondencia1@adres.gov.co

Referencia: **Proceso de Cobro Coactivo DCC1-062**

Ejecutado: **CAFESALUD EPS S.A. En liquidación - NIT 800.140.949-6 y otros**

Asunto: **Respuesta comunicación 20221201421861 del 15/09/2022**

Reiteración solicitud embargo y traslado de recursos

Respetado Dr. Rodríguez:

En respuesta a la comunicación del asunto, y teniendo en cuenta la orden de embargo impartida por este Despacho mediante Auto DCC1-229 del 06 de septiembre de 2022, me permito reiterar su cumplimiento, solicitud fundamentada en las siguientes consideraciones:

1. Mediante comunicación 2022EE0141771 del 19 de agosto de 2022 esta Dirección solicitó a su dependencia, información relacionada con los recursos que ADRES tuviera en su poder en favor de la liquidada CAFESALUD EPS S.A., así como la aclaración sobre si dichos recursos gozaban de inembargabilidad.
2. En respuesta a la comunicación anterior, con Oficio 20221200056323 del 29 de agosto de 2022, ADRES informó sobre los recursos que se encontraban pendientes por giro a la mencionada EPS pero se omitió aclarar sobre su condición de inembargables o no.
3. Como consecuencia de lo anterior, este despacho expidió la orden de embargo, cuyo cumplimiento se reitera con el presente oficio.
4. ADRES ha manifestado, sobre los recursos objeto de embargo lo siguiente¹:
 - "...los mismos corresponden al pago de una Sentencia dentro de un proceso judicial y no al flujo de recursos del aseguramiento en salud..."

¹ Respuesta emitida por ADRES al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá en el marco de la Acción de Tutela



- *“...la EPS demandante se encuentra liquidada, por lo cual el principio de inembargabilidad no aplica para el presente caso, en consideración a que la destinación de los mismos no iría encaminada al aseguramiento ya enunciado...”*

En atención a lo manifestado, le solicito ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia ya mencionada, advirtiéndole que los dineros embargados se deben consignar a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales **No. 110019196151 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre de la **Dirección de Jurisdicción Coactiva del Nivel Central de la Contraloría General de la República** identificada con NIT 899.999.067-2, copia de dicha consignación deberá ser remitida a este Despacho ubicado en la Carrera 69 N° 44 - 35 piso 12 en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes.

Se solicita tener en cuenta que el límite de la medida de embargo establecido en el ordinal SEGUNDO de la providencia adjunta.

Cordialmente,

ARLEYS CUESTA SIMANCA
Director de Cobro Coactivo No. 1

Anexo: Copia digitalizada Auto DCC1-229 del 06/09/2022 en tres (03) folios

Elaboró: Rafael Arturo Delgadillo Rojas- Profesional Sustanciador
TRD: 821115-266-01